



RESOLUCIÓN No. 298

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que** la política 1 del Art. 5, 19 y siguientes de la Resolución No. 01-2012 del 29 de febrero de 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino solo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;
- Que** en el Plan Nacional para el Buen Vivir, considera que el Buen Vivir Rural requiere la movilización de los recursos y activos que tienen dichas poblaciones (naturales, físicos, financieros, humanos, sociales y culturales-identitarios) así como impulsar el acceso a los medios de producción y la generación de condiciones que permitan incidir sobre las fallas de mercado a través de la provisión de infraestructura de apoyo. Además, señala que reconocer la diversidad de los territorios rurales implica también el diseño de políticas, estrategias e instrumentos diferenciados de acuerdo con las condiciones, potencialidades y capacidades de distintos territorios y de sus agentes sociales y económicos; y que adicionalmente desde los territorios rurales se generan las condiciones de base para la soberanía alimentaria;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 143 establece: *"Ejercicio de la competencia de otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales.- En ejercicio de esta competencia los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen competencia para aprobar y otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales y organizaciones sin fines de lucro, cuya sede se encuentre en su circunscripción territorial (...)"*.
- Que** mediante Resolución No. 001-2012 / GADMC-MIES, de 1 de Marzo de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunitario "Aromas del Cayambe", domiciliada en la parroquia de Olmedo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y entre sus fines específicos está: *"b) Impulsar y desarrollar proyectos de inversión, relacionados con la economía popular y solidaria, en beneficio de las familias y de sus socios y socias"*;
- Que** conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC, la Asociación de Desarrollo Comunitario "Aromas del Cayambe, con número de RUC 1091738771001, se encuentra inscrita en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;



863
298

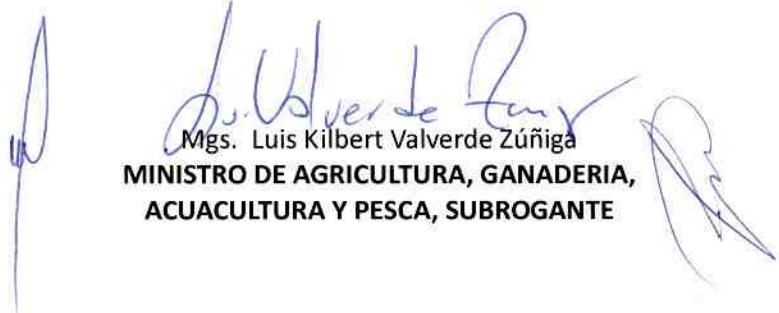
- Que** mediante oficio s/n del 28 de febrero de 2013, suscrito por el señora Rebeca Andrimba C, Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunitario "Aromas del Cayambe", solicitó se realice el proceso de acreditación a favor de su representada;
- Que** mediante memorando Nro. MAGAP-VMDR-2013-0280-M, del 18 de abril de 2013, la Viceministra de Desarrollo Rural, remite la documentación pertinente para el trámite de acreditación de la antes citada organización; y,
- Que** luego de la revisión respectiva la Coordinación General de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Presidenta de la Asociación de Desarrollo Comunitario "Aromas del Cayambe", cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 609, por lo que la Coordinación Jurídica única y exclusivamente recomienda la Acreditación de la organización; y la responsabilidad para la entrega de recursos públicos a personas de derecho privado, es de los Viceministerios y Subsecretarías temáticas como lo establece el Acuerdo Ministerial No.610 del MAGAP.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

- Art. 1.-** ACREDITAR a la Asociación de Desarrollo Comunitario "Aromas del Cayambe", domiciliada en la parroquia de Olmedo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución.
- Art. 2.-** El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también la presente acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.
- Art. 3.-** De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.
- Art. 4.-** Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 JUN 2013**



Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA, SUBROGANTE**